



CONCESIÓN DGZF- 982 /18

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018

16.27S.714.1.11-264/2018

Concesionario:	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO PUERTO AVENTURAS
Estado:	QUINTANA ROO
Municipio:	SOLIDARIDAD
Superficie:	19452.211 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	ORNATO
Uso fiscal:	ORNATO

Ciudad de México, 21 NOV 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO PUERTO AVENTURAS.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO PUERTO AVENTURAS** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

B A S E S

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó haberse constituido en fideicomiso conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 8,056 (ocho mil cincuenta y seis) de 26 de febrero de 1988, otorgado ante la fe del Lic. Javier Reyes Carrillo, Notario Público número 7 (siete) de Quintana Roo, con formato oficial recibido el 2 de octubre de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión

589



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018
16.27S.714.1.11-264/2018

para la Protección Ambiental solicitó se le otorgará en concesión una superficie de 19,462.627 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Boulevard Puerto Aventuras, Playa, Localidad de Puerto Aventuras, , municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, para uso de ornato.

EL CONCESIONARIO promovió la solicitud de concesión por conducto de Héctor Manuel Pavón Quezada, quien acreditó ser su Representante legal en términos del testimonio notarial número 54,004 (cincuenta y cuatro mil cuatro) de 21 de septiembre de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Marco Antonio Sánchez Vales, Notario Público número 3 (tres) de Cancún, Quintana Roo.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle Punta Celis, Lote 03, Manzana 24, Plano 01, Colonia Puerto Aventuras, Localidad de Puerto Aventuras, C.P. 77782, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DGIDUMayCC/SPU/ND-2192/2018, de 10 de agosto de 2018, emitida por la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático del H. Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **19,452.211 m²** (diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos punto veintiuno metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Boulevard Puerto Aventuras, Playa, Localidad de Puerto Aventuras, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **ornato sin autorización para realizar obras o instalaciones**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **ornato** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P1	475588.266	2266231.743
P2	475586.977	2266219.149
P3	475579.460	2266204.176
P4	475586.256	2266196.232
P5	475588.893	2266187.107
P6	475591.529	2266183.592
P7	475597.155	2266172.504
P8	475598.552	2266171.657
P9	475616.147	2266167.975
P10	475618.711	2266168.977
P11	475627.505	2266173.980
P12	475635.030	2266174.490



EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018
16.27S.714.1.11-264/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P13	475647.368	2266172.708
P14	475655.373	2266167.419
P15	475659.857	2266166.262
P16	475674.282	2266159.702
P17	475689.186	2266148.827
P18	475695.234	2266133.239
P19	475701.963	2266134.040
P20	475715.735	2266118.398
P21	475721.561	2266093.315
P22	475716.146	2266065.898
P23	475689.071	2266048.041
P24	475683.796	2266068.521
P25	475698.187	2266078.012
P26	475700.717	2266090.553
P27	475698.651	2266103.474
P28	475692.302	2266112.748
P29	475671.932	2266110.324
P30	475663.533	2266117.020
P31	475667.717	2266123.263
P32	475674.880	2266121.800
P33	475675.424	2266129.005
P34	475672.661	2266136.127
P35	475664.143	2266142.342
P36	475653.168	2266147.333
P37	475644.007	2266149.697
P38	475639.719	2266153.632
P39	475633.615	2266154.540
P40	475631.899	2266150.857
P41	475627.764	2266150.172
P42	475627.417	2266149.200
P43	475617.580	2266146.526
P44	475616.163	2266147.539
P45	475591.109	2266152.781
P46	475581.902	2266158.362
P47	475574.483	2266172.987



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P48	475567.664	2266182.078
P49	475568.352	2266185.897
P50	475553.471	2266191.093
P51	475553.809	2266203.533
P52	475557.094	2266209.123
P53	475559.355	2266212.486
P54	475557.714	2266216.489
P55	475567.924	2266225.231
P56	475565.281	2266228.899
P57	475558.219	2266222.290
P58	475547.571	2266220.399
P59	475536.371	2266209.577
P60	475532.258	2266201.435
P61	475510.694	2266188.261
P62	475499.158	2266179.822
P63	475497.724	2266171.674
P64	475502.263	2266170.719
P65	475506.263	2266173.875
P66	475523.251	2266158.625
P67	475528.580	2266159.189
P68	475532.789	2266151.912
P69	475537.105	2266149.058
P70	475541.696	2266137.775
P71	475549.500	2266130.124
P72	475555.876	2266117.316
P73	475558.379	2266104.648
P74	475559.547	2266087.815
P75	475556.073	2266066.318
P76	475557.922	2266058.198
P77	475551.787	2266040.149
P78	475556.495	2266029.661
P79	475549.867	2266023.823
P80	475541.261	2266012.985
P81	475534.800	2266010.828
P82	475523.412	2265995.687



EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018
16.27S.714.1.11-264/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

P83	475514.928	2265983.474
P84	475510.659	2265971.077
P85	475511.767	2265956.979
P86	475512.103	2265952.701
P87	475510.816	2265935.166
P88	475516.514	2265918.119
P89	475533.576	2265917.184
P90	475523.122	2265895.061
P91	475507.141	2265884.003
P92	475505.127	2265873.942
P93	475507.929	2265848.579
P94	475515.481	2265821.655
P95	475514.433	2265795.141
P96	475512.314	2265758.295
P97	475491.542	2265744.867
P98	475487.287	2265733.871
P99	475480.685	2265703.880
P100	475463.939	2265721.303
P101	475468.092	2265739.685
P102	475475.232	2265758.139
P103	475492.930	2265769.579
P104	475494.456	2265796.110
P105	475495.372	2265819.292
P106	475488.230	2265844.755
P107	475484.907	2265874.828
P108	475489.117	2265895.852
P109	475500.286	2265903.580
P110	475490.576	2265932.630
P111	475492.027	2265952.402
P112	475491.794	2265955.433
P113	475490.395	2265973.657
P114	475496.920	2265992.607
P115	475507.202	2266007.407
P116	475522.559	2266027.826
P117	475529.293	2266030.074



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

P118	475532.210	2266034.922
P119	475530.318	2266039.135
P120	475537.165	2266059.276
P121	475535.709	2266065.669
P122	475539.435	2266088.730
P123	475538.514	2266102.007
P124	475536.776	2266110.806
P125	475533.096	2266118.198
P126	475524.733	2266126.397
P127	475520.912	2266135.788
P128	475516.510	2266137.800
P129	475505.431	2266147.745
P130	475498.707	2266151.038
P131	475485.015	2266153.913
P132	475476.789	2266168.103
P133	475480.855	2266191.213
P134	475499.557	2266204.894
P135	475516.973	2266215.534
P136	475520.043	2266221.611
P137	475538.063	2266239.023
P138	475548.883	2266240.000
P139	475556.392	2266247.345
P140	475572.968	2266251.221
P1	475588.266	2266231.743

Superficie: 19,452.211 m²

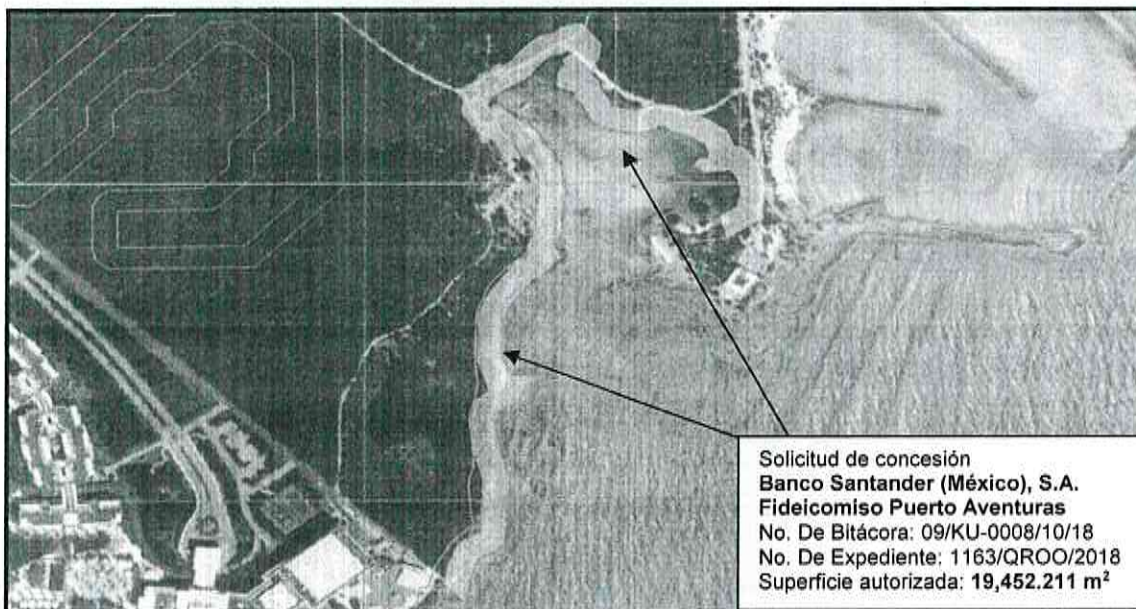


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018

16.27S.714.1.11-264/2018



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-002569/2018 de 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II **DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018
16.27S.714.1.11-264/2018

autorización de **LA SECRETARÍA**.

- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII.** En relación con el uso que se autoriza:
- a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
 - d) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie solicitada.

CAPÍTULO IV **DEL PAGO DE DERECHOS**

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- f) Término y liquidación de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en



EXPEDIENTE: 1163/QROO/2018
16.27S.714.1.11-264/2018

su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 1163/QROO/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO PUERTO
AVENTURAS
REPRESENTANTE LEGAL
HECTOR MANUEL PAVON QUEZADA**

JPM/ZDRJ/ADMP